



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
Nº 023

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00090-00
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero Calvache
DEMANDADOS: Rubiela Leal Salamanca
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

El señor Juez informó que a la presente audiencia no comparecieron ni las partes ni sus apoderados judiciales, ni tampoco terceros interesados en realizar postura en la licitación anunciada.

A continuación, se evidencia que el 26 de abril de los corrientes, el abogado Yamir Sánchez Potosí, en calidad de apoderado judicial del señor José David Serna Leal, quien se identificó como hijo de la demandada Rubiela Leal Salamanca, presentó al despacho el Registro Civil de Defunción de la prenombrada, donde consta que aquella falleció el 2 de marzo de la presente anualidad.

En ese orden de ideas, en primer lugar, se dirá que, como consecuencia de lo descrito, habrá de decretarse la interrupción del proceso, teniendo en cuenta que la ejecutada no tenía representación judicial en el presente asunto, conforme con lo previsto en el numeral 1º del artículo 159 del Código General del Proceso, que dispone: *“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: 1º. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem (...)”*.

Ahora, si bien, el señor José David Serna Leal solicitó se le reconozca como sucesor procesal de la ejecutada, aquel no aportó el documento idóneo para establecer la calidad que dice tener, como es su Registro Civil de Nacimiento, por lo que se le requerirá para tal efecto.

Aunado a lo anterior, se requerirá a la parte actora y al señor Serna Leal para que en un término perentorio se sirvan informar al despacho si conocen de la existencia de otros herederos que deban ser llamados a comparecer al presente asunto y sus datos de notificación de tenerlos en su poder y/o del inicio de proceso de sucesión respecto de los haberes de la prenombrada.

Finalmente, por sustracción de materia, la audiencia de remate programada para la fecha no podrá llevarse a cabo, sumado a que la parte demandante no cumplió con las disposiciones del artículo 450 del estatuto procesal.

De esta manera, se profiere AUTO # 1033 del 27 de abril del año en curso, en el que se RESUELVE: PRIMERO.- DECRETAR la INTERRUPCIÓN del proceso, atendiendo a las consideraciones expuestas. SEGUNDO.- REQUERIR al señor José David Serna Leal para que aporte el registro civil de nacimiento que lo acredite como hijo de la señora Rubiela Leal Salamanca. TERCERO.- REQUERIR a la parte demandante y al señor José David Serna Leal, para que en un término no superior a los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación de este proveído, se sirvan informar a este despacho si conocen de la existencia de otros herederos de la causante Rubiela Leal Salamanca que deban ser llamados a comparecer al presente asunto y entreguen los datos de notificación de aquellos de tenerlos en su poder y/o del inicio de proceso de sucesión respecto de los haberes de la prenombrada. CUARTO.- Cumplido lo anterior, vuélvase el proceso a despacho para lo pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.06 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaverál', with a stylized, cursive script.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL